

La superficie y el volumen de la entreplanta quedarán vinculados tanto físicamente como en cuanto a su uso y titularidad a los del local en que se desarrolla la misma. A tales efectos no se autorizará entreplanta alguna cuya ejecución no quede incluida en el correspondiente proyecto técnico que defina integralmente las obras a llevar a efecto para la total terminación del local en que se pretende construir la entreplanta.

Artículo 71.- Alineación de paramentos de fachada.

Los paramentos de fachada seguirán la alineación oficial en todos sus puntos, ocupando la totalidad del frente de parcela. No se admiten por tanto los patios o espacios libres abiertos a fachada en ninguna de las plantas, con la única excepción de los que resulten como consecuencia de los retranqueos autorizados.

La alineación oficial sólo podrá sobrepasarse mediante los vuelos autorizados.

No se autorizará la construcción de patios en fachada por debajo de la rasante de la acera o terreno (patios ingleses), excepto en el Sector 2 de S.A.U. (“Ampliación del Polígono Industrial”), en el que podrán autorizarse estos patios siempre que la funcionalidad de la actividad a implantar lo precise.

Artículo 177.- Delimitación y división.

Integran el suelo apto para urbanizar los terrenos que con esta clasificación se delimitan en los planos de ordenación n.º OT.I y OU.I de las presentes Normas.

Se definen dos Sectores, identificados con las siglas SAU-I y SAU: SECTOR 2 de usos globales residencial e industrial respectivamente.

Artículo 179-bis.- Condiciones generales.

Las condiciones específicas de edificación del sector serán las determinadas en el Plan Parcial correspondiente. Las condiciones de uso y edificación no reguladas específicamente en el Plan Parcial se entenderán referidas a las establecidas con carácter general en el Título Segundo de estas Normas.

Artículo 180-bis.- Condiciones particulares del planeamiento.

Características físicas:

- Identificación del Sector: SECTOR 2.
- Situación: al Sur del Polígono Industrial existente.
- Localización gráfica: Plano OT-I.
- Superficie estimada: 355.640 m².

— Estado actual: Suelo de uso agrícola (cultivos de secano).

Características del planeamiento:

- Figura a desarrollar: Plan Parcial y Programa de Ejecución.
- Iniciativa de formulación: Privada.

Condiciones urbanísticas:

- Uso global: Industrial.
- Edificabilidad máxima del Sector: 0,70 m²/m²
- Superficie máxima de Suelo Industrial: 70%.

Reservas de Suelo Dotacional: Las establecidas por la legislación vigente (como mínimo, las establecidas en el artículo 74.c de la vigente Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura).

RESOLUCIÓN de 7 de junio de 2006, de la Dirección de Urbanismo y Ordenación del Territorio, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual del proyecto de delimitación de suelo urbano de Casatejada, consistente en reclasificación de terrenos para la creación del sector industrial “Campo de Majadas”.

Examinados el expediente de referencia y los informes —técnicos y jurídicos— emitidos por el personal de esta Dirección e incorporados al mismo en el curso de la tramitación de la presente innovación.

Resultando que, por razón de la fecha de su aprobación inicial, el régimen jurídico aplicable a la aprobación de esta Modificación de Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de Casatejada viene determinado por lo establecido en la Disposición Transitoria Quinta de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX) y en la normativa complementaria que el apartado 2 de su Disposición Transitoria Octava declara vigente en cuanto que compatible.

De acuerdo con la referida normativa de aplicación y en uso de las atribuciones que —habida cuenta de lo establecido en los artículos 1 y 2 de la Ley 10/2004, de 30 de diciembre, de Regulación y Bases de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo

y Territorio, y en virtud de lo dispuesto en el artículo único del Decreto 1/2005, de 11 de enero—, me confiere la remisión contenida en el apartado 2 de la Disposición Derogatoria Única de la LSOTEX, en relación con lo establecido en el artículo 7.2.a) del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre Atribuciones de los Órganos Urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura,

RESUELVO:

Aprobar definitivamente la presente modificación del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de Casatejada y, en consecuencia y por imperativo de los principios de legalidad y seguridad jurídica, ordenar la publicación de esta Resolución en el Diario Oficial de Extremadura, una vez que, de conformidad con las observaciones contenidas en el informe técnico, se aporte el refundido de planos, ficha y ordenanzas afectados y que, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 79.1 y 80.6 LSOTEX, se practique su depósito en el Registro Administrativo de los Instrumentos de Planeamiento.

En Mérida, a 7 de junio de 2006.

V.º B.º

El Director de Urbanismo y Ordenación del Territorio,
ENRIQUE DÍAZ DE LIAÑO DÍAZ-RATO

ANEXO

Como consecuencia de la aprobación definitiva del asunto arriba epigrafiado por Resolución del Director de Urbanismo y Ordenación del Territorio de fecha 7 de junio de 2006, se incorpora al Título V un nuevo Capítulo IV del vigente Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano, quedando redactado como sigue:

Capítulo 4: Normas de Aplicación en Suelo Urbanizable de Uso Industrial para el Sector Industrial “Campo de Muladas”:

5.4.1.- Definición, caracterización y superficie. El ámbito de la aplicación de las disposiciones contenidas en este capítulo serán los terrenos que clasificados como Suelo Urbanizable, aparecen delimitados en el Plano de proyecto n.º 5 como Sector “Campo de Majadas” de Uso Industrial. La superficie total es:

Sector “Campo de Majadas”: 100.000 m²

5.4.2.- Objetivos.

Cubrir la demanda existente de Suelo Industrial a corto y medio plazo, en terrenos no colindantes con Suelos de Uso Residencial.

5.4.3.- Condiciones de Uso.

I.- Uso Global: Industrial en todos sus grados y categorías, según el Título III del planeamiento local vigente.

II.- Usos pormenorizados permitidos:

— Usos Complementarios: se prevén como necesarios los siguientes usos:

- Equipamiento Dotacional.
- Espacios Libres.

Se permiten los siguientes:

- Terciarios.
- Servicios de Infraestructura y Transportes.
- Residencial Unifamiliar: se autoriza una vivienda para guardería por cada industria, y con este uso exclusivo.

III.- Usos pormenorizados prohibidos:

- Agrícola.
- Residencial en todas las tipologías y categorías, a excepción de la vivienda para guardería indicada más arriba.

IV.- Zonificación.

En los Planos n.ºs 3 y 5 figura ubicado el Sector. En el Plano n.º 6.1 figura la localización del Suelo Dotacional, cumpliendo los estándares definidos en la Legislación vigente.

5.4.4.- Nivel de Intensidad.

I.- Edificabilidad máxima global del Sector: 0,66 m²/m²

5.4.5.- Condiciones de edificación.

I.- Parcelación:

— Parcela mínima:

- | | |
|---------------------------|--------------------|
| • Fachada mínima | 10 m |
| • Fondo mínimo | 20 m |
| • Superficie mínima | 200 m ² |

II.- Tipología edificatoria: Se autorizan las siguientes:

- Edificación en línea o adosadas.
- Edificación aislada.

- Edificación pareada.

Además se define y autoriza, para el caso de instalaciones industriales que precisen edificaciones de composición, dimensiones y/o Tipología específica, la siguiente:

- Edificación Singular: definida como aquella edificación de composición libre que, por las especiales características del uso a que se destina, no es asimilable a ninguno de los tipos de edificación usuales. Deberá respetar los retranqueos establecidos en este capítulo. Su autorización, así como la idoneidad de su composición y características, quedarán supeditadas a la aprobación municipal de un Avance o Anteproyecto.

III.- Ocupación máxima de parcela de uso industrial:

- La ocupación máxima de parcelas con superficie inferior a 500 m² será del 100%. De preverse retranqueo, éste será como mínimo de cinco metros (5,00 m) con respecto a la alineación de fachada.

- La ocupación máxima en parcelas con superficie superior a 500 m² será del 80%. Cuando la edificación sea del tipo aislada, los retranqueos mínimos a linderos laterales y de fondo serán de tres metros (3,00 m) De preverse en ambos casos retranqueo con respecto a la alineación de fachada, éste será como mínimo de cinco metros (5,00 m).

- El Ayuntamiento podrá autorizar edificaciones pareadas siempre que exista acuerdo en este sentido entre los propietarios de dos parcelas contiguas. En este caso deberá respetarse un retranqueo mínimo de tres metros (3,00 m) con respecto al otro lindero lateral de cada una de las dos parcelas y a los linderos de fondo.

- Alineaciones, retranqueos y separación a linderos: en la Tipología de edificación aislada la edificación se retranqueará de los linderos laterales y de fondo un mínimo de tres metros (3,00 m).

IV.- Volumen:

- Altura máxima: la máxima altura permitida será de dos (2) plantas y nueve metros (9,00 m), medida a la cara superior del último forjado o a la arista inferior del faldón de la cubierta. La cumbrera tendrá una altura máxima de doce metros (12,00 m).

No obstante, el Ayuntamiento podrá autorizar alturas superiores a la máxima cuando el proceso de actividad lo requiera y se justifique suficientemente.

- Edificabilidad de parcela: será como máximo de 1,00 m²/m².

5.4.6.- Condiciones de las infraestructuras.

Las vías de tráfico rodado tendrán un ancho mínimo de 3,50 metros por cada sentido de circulación.

La pendiente máxima admisible en calzadas destinadas al tránsito de vehículos serán del seis por ciento (6%).

Las características de las redes de distribución de agua, saneamiento, energía eléctrica y alumbrado público cumplirán las especificaciones municipales y la legislación sectorial vigente, se definirán en el correspondiente Proyecto de Urbanización.

5.4.7.- Condiciones de Desarrollo y Ejecución.

Mediante Programa de Ejecución que definirá una única Unidad de Actuación cuyo ámbito será todo el Sector, materializándose sus determinaciones relativas a infraestructuras mediante un único Proyecto de Urbanización y de instalaciones.

El sector constituye un área de reparto única e independiente.

5.4.8.- Dotaciones mínimas.

Se cumplen los estándares mínimos de calidad y cohesión urbana previstos en el artículo 74 de la LESOTEX Ley 15/2001.

- En sectores de uso industrial o terciario, la reserva de suelo dotacional será, como mínimo, el quince por ciento de la superficie total ordenada, destinándose dos tercios de dicha reserva a zonas verdes.

- Aparcamiento: una plaza por cada 100 m² de edificación, la mitad de la cuales tendrán carácter público.

5.4.9.- Cesiones obligatorias y gratuitas.

Será objeto de cesión obligatoria y gratuita al Ayuntamiento de Casatejada las contempladas en la LESOTEX Ley 15/2001.

5.4.10.- Condiciones estéticas y de composición.

La composición arquitectónica será libre, debiendo ser compatible con las propias necesidades industriales y se mantenga una intención de integración en el paisaje. No obstante, el Ayuntamiento podrá imponer limitaciones tanto a las características edificatorias de las construcciones como a la de los materiales que se utilicen para las mismas.

FICHA DEL SECTOR INDUSTRIAL "CAMPO MAJADAS"

FICHA SECTOR INDUSTRIAL "CAMPO MAJADAS"		
SITUACIÓN		Al Noroeste de la población en el sitio denominado "Campo Majadas"
INSTRUMENTO PLANEAMIENTO:		Programa de ejecución: proyecto urbanización, relac. comprom. asum. y prop. Jurid-económica
SUPERFICIE DEL SECTOR:		100.000 m ²
ORDENACIÓN:		La propuesta por esta modificación del P.D.S.U. y el Proyecto de Urbanización
EDIFICABILIDAD MAX. DEL SECTOR:		0,66 m ² /m ²
APROVECHAMIENTO DEL SECTOR:		0,637 m ²
USOS:	Característico:	Industrial
	Complementarios:	Dotacional Espacios libres Terciario Serv. Infraestructuras y Transportes Residencial: solo vivienda guardería
	Incompatibles:	Agrícola Residencial: en cualquier tipología excepto vivienda guardería
GESTIÓN Y EJECUCIÓN:	Sistema ejecución:	Público (cooperación)
	Equidistribución:	Parcelación
	Urbanización:	Proyecto de Urbanización
RESERVAS Y CESIONES:	Dotaciones y espacios libres	Según Artículo 74 de la LSOTEX: 15% de la superficie total, de los que 2/3 se destinan a Zonas Verdes
	Aparcamientos:	1plaza/100m ² construidos (50% públicos anexo a viario)

IV. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE EXTREMADURA

EDICTO de 4 de julio de 2006 sobre notificación de sentencia dictada en recurso de suplicación 241/2006.

DOÑA ANA MARÍA DE PEDRO BALLESTEROS, SECRETARIA DE LA SALA DE LO SOCIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE EXTREMADURA.

Hago saber: Que en esta Sala y con el número de Recurso de Suplicación 241/06 promovidos por La Fraternidad Muprespa, contra Mutual Cyclops, Tragsa, Antonia Dorado García, y Empresa Miguel María Romero Chaparro INSS y TGSS, se ha dictado la siguiente sentencia, cuya parte dispositiva es la siguiente:

FALLAMOS

Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por La Fraternidad Muprespa, contra la sentencia de fecha 8-7-04, dictada por el Juzgado de lo Social N.º 3